



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 176**

**Quito, martes 4 de  
febrero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 211 | Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes al señor Luis Miguel Escalada Ibarra .....                  | 2 |
| 212 | Nómbrese al CRNL. EMC. AVC. Dionicio Geovanny Espinel Puga, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en España ..... | 3 |

#### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- |          |  |    |
|----------|--|----|
| 2014-001 | Deléganse facultades y atribuciones a varios servidores .....                  | 4  |
| -        | Deléganse facultades a las siguientes personas:                                |    |
| 2014-002 | Señor Andrés Santiago Ortiz Daza, Asesor del Despacho .....                    | 11 |
| 2014-003 | Magíster Paola Díaz Montenegro, Asesora de Despacho .....                      | 12 |
| 2014-004 | Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Asesora de Despacho .....                 | 13 |
| 2014-005 | Señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho .....            | 14 |
| 2014-006 | MBA Gabriela Jaramillo Paz y Miño, Gerente del Proyecto "Becas Prometeo" ..... | 15 |

#### REGULACIÓN:

##### CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

- |                |  |    |
|----------------|--|----|
| CONELEC-003/12 | Expídese el Modelo de factura para el pago de los valores correspondientes por los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general ..... | 17 |
|----------------|--|----|

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>SECRETARÍA DEL AGUA:</b>			
2014-857 Apruébase el Plan Anual de Contratación 2014 .....	23	- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad del Cantón Guayaquil en contra de Jubany Teonillo Ortiz Morán (3ra. publicación) .....	34
<b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>			
INMOBILIAR-DSI-2013-0204 Refórmase la Resolución INMOBILIAR-DSI-2013-0189 de 24 de septiembre de 2013 .....	23	- Juicio de expropiación seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en contra de la Compañía Guayaquil Investments Overseas Inc. (3ra. publicación) .....	36
INMOBILIAR-DSI-2013-260 Transfiérese a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos el inmueble ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	25	- Muerte presunta de la señora María Rosa Leticia Guamán Carchipulla (3ra. publicación) .....	37
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>			
RNO-DRERDFI14-00001 Deléganse facultades al señor Roberto Carlos Bahamonde Noriega y otros .....	27	- Muerte presunta del señor Manuel María Tenesaca Palchizaca (3ra. publicación) ....	37
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>			
<b>AVISOS JUDICIALES:</b>			
- Juicio de rehabilitación de insolvencia seguido en contra de la señora Jenny del Pilar Dávila Granda .....	29	- Muerte presunta del señor Marco Iván Chinga Mero (3ra. publicación) .....	38
- Juicio de rehabilitación de insolvencia seguido en contra del señor Francisco Xavier Roura Herrera .....	29	- Muerte presunta del señor Juan Elías Mediavilla Ruiz (3ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta de la señora Rosa Albina Gonzaga Jiménez (1ra. publicación) .....	30	- Muerte presunta del señor Celso Amable Naula González (3ra. publicación) .....	39
- Muerte presunta del señor Miguel Enrique Apolo Arévalo (1ra. publicación).	31	- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate en contra de los herederos del señor Alfonso Wilfrido Cárdenas Vasco y otra (3ra. publicación) .....	40
- Juicio de expropiación que sigue la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor Lucio José Abel Bonilla Sorroza (1ra. publicación) .....	31		
- Juicio de expropiación seguido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Girón en contra del señor Luis Gonzalo Guiracocha Quito y otra (2da. publicación) .....	32		
- Muerte presunta del señor Mariano Yunga Chimborazo (2da. publicación) .....	33		
- Muerte presunta del señor Segundo Luis Minchala Remache (2da. publicación) .....	34		

N° 211

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el señor **LUIS MIGUEL ESCALADA IBARRA**, nació en la ciudad de Ceres, departamento de San Cristóbal, República Argentina, el 27 de febrero de 1986, hijo de Tranquilino Escalda y Silveria Ibarra Farías;

Que el señor **LUIS MIGUEL ESCALADA IBARRA**, desde el año 2010, ha prestado sus servicios profesionales para varios equipos de fútbol profesional de primera "A" como Deportivo Cuenca, Manta Fútbol Club, Club Deportivo Quito y Club Sport Emelec, alcanzando grandes actuaciones a nivel nacional e internacional, dejando en alto el nombre de las diferentes instituciones, caracterizándose por su desempeño y excelente nivel profesional y humano;

Se remite a esta Secretaría General Jurídica, la solicitud realizada al señor Presidente Constitucional de la República, por el señor **LUIS MIGUEL ESCALADA IBARRA** firmada conjuntamente con su abogado, para el otorgamiento de la carta de naturalización por servicios relevantes;

Que el señor **LUIS MIGUEL ESCALADA IBARRA** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Cartas de Naturalización por Servicio, Relevantes expedido por Decreto Ejecutivo N° 1065 de 16 de febrero de 2012 y publicado en el Registro Oficial N° 648 de 27 de febrero de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos, número 5 del artículo 8 de la Constitución de la República y del primer inciso del artículo 1 de la Ley de Naturalización,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Otorgar la Nacionalidad ecuatoriana por Servicios Relevantes al señor **LUIS MIGUEL ESCALADA IBARRA**, por su gran aporte entregado al país en el ámbito futbolístico.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 23 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

Nro. 212

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”*;

Que mediante Oficio Nro. 13-G-1-a1-338, de 14 de noviembre de 2013, el señor General del Aire Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en España, con sede en la ciudad de Madrid, a partir del 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2016.

Que mediante Oficio Nro. FA-EI-3h-D-2013-2222-O, 04 de noviembre de 2013, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo mediante el cual se nombra al señor **CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en España, con sede en la ciudad de Madrid, a partir del 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2016.

Que mediante Oficio Nro. FA-EE-1-2013-0018-O de 13 de mayo de 2013, el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales FAE., notifica al señor **CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY**, que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea en sesión ordinaria efectuada el 10 de mayo de 2013, procedió a seleccionarle para que desempeñe las funciones de Agregado Aéreo, de conformidad a lo estipulado en el Art. 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional que establece las atribuciones, del Consejo de Generales de la Fuerza, literal d) *“Seleccionar y calificar a los oficiales para el desempeño de las funciones de agregados militares, adjuntos y representantes ante organismos internacionales, de conformidad con el reglamento”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas

solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor **CRNL. EMC. AVC. ESPINEL PUGA DIONICIO GEOVANNY**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en España, con sede en la ciudad de Madrid, a partir del 02 de febrero de 2014 hasta el 01 de febrero de 2016.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Art 3.-** Los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 20 de enero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 23 de Enero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

No. 2014 – 001

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*...Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto*

*en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia...”;*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación otorgan varias facultades a la máxima autoridad de las instituciones públicas, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos, autorizar el inicio de un proceso precontractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto de los procesos precontractuales determinados en los antes referidos cuerpos normativos, designar las comisiones técnicas, adjudicar, suspender, cancelar o declarar desierto, archivar o reaperturar los procesos precontractuales; y suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifiquen, amplíen, prorroguen o den por terminado por cumplimiento de obligaciones, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral anticipada ante incumplimientos contractuales;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de

Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 150 de 24 de mayo de 2011, el artículo 11, literal b), se establece que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más normativa ecuatoriana vigente, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos, financieros, de talento humano, entre otros; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

Delegar a las y los siguientes servidores las atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos que a continuación se determinan:

**Artículo 1.-** Se delega a el/la funcionario/a responsable de la Coordinación Institucional, las siguientes atribuciones:

- 1) Suscribir denuncias y en general todo escrito dentro de procesos judiciales que se tramiten en las Cortes, Juzgados, Tribunales y demás órganos de la Función Judicial.
- 2) Suscribir demandas de toda índole, para lo cual deberá contar previo o posteriormente con la respectiva autorización de la Procuraduría General del Estado.
- 3) Suscribir dentro de los recursos administrativos que se sustancie en esta Cartera de Estado, todas las resoluciones y demás actos administrativos necesarios hasta su finalización.
- 4) Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos.
- 5) Autorizar en los casos que corresponda y suscribir respecto a Asesores, Coordinadores y Directores, las resoluciones, acciones de personal y más documentos legales relativos a: vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, comisiones de servicios al interior del país, sanciones administrativas, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, calamidad doméstica o enfermedad; disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a las que hubiere lugar; y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites.
- 6) Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del personal que labora en Despacho, así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios, otorgadas en el interior, deban presentar.
- 7) Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en Despacho del Secretario.
- 8) Autorizar con cargo de los fondos fijos de caja chica, los gastos que conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos, se requieran en el Despacho del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 9) Certificar la lista de asistentes a los actos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por refrigerios en reuniones de carácter oficial

o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país, debiendo informar periódicamente al Secretario, sobre los trámites y documentos realizados en virtud del presente Acuerdo.

- 10) Autorizar las comisiones de servicios dentro del territorio nacional del personal de seguridad, y en general de los servidores que tienen dependencia directa con el Despacho del Secretario.

- 11) Realizar las evaluaciones de desempeño de los asesores con cargo al Despacho del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a, las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar, modificar, reformar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.
- 2) Autorizar y suscribir resoluciones, acciones de personal y más documentos legales, según corresponda, para los servidores públicos comprendidos en la escala de remuneración mensual unificada de 20 grados expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, relativos a: renunciaciones, cambios administrativos, traslados temporales y definitivos, vacaciones, licencias con o sin remuneración, anticipos de remuneración, sanciones administrativas, comisión de servicios al interior y al exterior del país, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad y demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 del Reglamento de dicha norma; así como los permisos para representación de una asociación laboral y aquellos relacionados con el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; además, horas extraordinarias y suplementarias y cualquier otro acto administrativo de la gestión de Talento Humano.
- 3) Autorizar subrogaciones y encargos necesarios para el funcionamiento de la institución.
- 4) Disponer la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los trámites. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice el Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior o cualquier

- otra normativa legal ecuatoriana que regule la relación laboral en cada una de sus propias competencias.
- 5) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Secretaría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En el caso de la contratación para la prestación de un servicio se exceptúan aquellos cuya necesidad se genera en las respectivas Subsecretarías Generales por tratarse de temas propios de la naturaleza de cada una de estas.
  - 6) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual para la prestación de servicios de consultoría, cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realicen con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para lo cual se deberá observar las políticas expedidas por esta Secretaría.
  - 7) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales antes citados; y la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos.
  - 8) Designar mediante resolución el o los servidores públicos responsables de la administración y manejo del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)
  - 9) Otorgar a los administradores de contratos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación claves para el uso del portal de compras públicas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.
  - 10) Suscribir los instrumentos legales respecto a transferencias de dominio de bienes con otras entidades del sector público.
  - 11) Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de los Bienes del Sector Público y ejercer todas las demás facultades que este Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad.
  - 12) Autorizar y suscribir las resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, actas de terminaciones por mutuo acuerdo de las partes y todos los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos por esta Secretaría.
  - 13) Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas a: ingreso y renovación de contratos del personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación así como los instrumentos legales relacionados con traspasos del personal de la institución, con nombramiento y bajo la modalidad de servicios ocasionales a las instituciones creadas por procesos de fusión, de acuerdo a la normativa aplicable, previa autorización del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. A excepción de las acciones de personal delegadas al funcionario responsable de la Coordinación Institucional.
  - 14) Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la coordinación a su cargo.
  - 15) Autorizar y realizar todos los actos administrativos para la contratación de servicios bajo régimen especial de comunicación social, ya sea por contratación directa o selección, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
  - 16) Designación de las comisiones técnicas y de las que suscriban las actas de entrega recepción provisional, parcial y definitiva de los contratos, así como la designación del secretario del proceso.
- Artículo 3.-** Se delega a las y los Subsecretarios/as Generales, las siguientes atribuciones:
- 1) Realizar los procesos de contratación para la prestación de servicios cuya necesidad será generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las atribuciones y facultades previstas en los numerales 4, 5 y 6 del Coordinador General Administrativo y Financiero; y, las de prestación de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realicen con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando se

encuentre dentro de las atribuciones inherentes a su cargo, para lo cual se deberá observar las políticas expedidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 2) Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones del Ecuador, y todos los demás actos relacionados con la suscripción, ejecución y finalización de los mismos, siempre que el objeto se encuentre dentro del ámbito de sus atribuciones.
- 3) Suscribir actas de finiquito derivadas de los contratos y en general aquellos de carácter administrativo, excepto en los casos conferidos a otros servidores en los términos de este Acuerdo, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el caso de los contratos que no se rijan por la Ley Orgánica de Servicio Público o por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 4) Autorizar y suscribir los actos administrativos para la contratación bajo régimen especial hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 5) Contestar las solicitudes y autorizar la entrega de información para procesos administrativos y judiciales referentes a esta Secretaría de Estado, de conformidad con la normativa aplicable, y en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 6) Además el o la Subsecretaria/o General de Educación Superior podrá autorizar y suscribir los actos administrativos relacionados a la modificación de los datos constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 4.-** Se delega al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, la suscripción de contestaciones y consultas en temas legales, dentro del ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 5.-** Se delega al/la Coordinador/a General de Planificación, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar a los servidores públicos de la Secretaría las solicitudes de claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP) y del Sistema de Gestión para la Gobernabilidad (SIGOB).
- 2) Elaborar y poner en conocimiento del Secretario para su aprobación el Plan Anual de Política Pública (PAPP) y sus reformas.
- 3) Realizar las modificaciones presupuestarias de los proyectos de inversión y de gasto corriente, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa emitida por el Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de

Planificación, para lo cual se deberá contar con el visto bueno del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 4) Dirigir y coordinar el diseño de los proyectos de inversión de la Secretaría y dar seguimiento técnico respectivo a este nivel.
- 5) Elaborar reportes sobre resultados logrados con los proyectos en ejecución con la finalidad de alimentar el Sistema de Gestión por Resultados (GPR) y proveer informes ejecutivos de resultados.
- 6) Organizar y mantener actualizado los reportes de información sobre gasto corriente e inversiones de la entidad.

**Artículo 6.-** Se delega a las y los Coordinadoras/es Zonales, las siguientes atribuciones:

- 1) Las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios excepto consultoría cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las siguientes atribuciones y facultades:
  - a) Autorizar el inicio y aprobar los pliegos de todo procedimiento precontractual para la adquisición de bienes y prestación de servicios.
  - b) Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales antes citados; y la suscripción de los contratos, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen o terminen dichos contratos.

El/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a designará mediante resolución a los servidores públicos de cada Coordinación Zonal que serán responsables de la administración y manejo del portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) en cada zona desconcentrada.

- 2) Suscribir oficios relacionados a la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de sus atribuciones y ámbito territorial, en observancia de las políticas y lineamientos institucionales señalados por el Secretario.

**Artículo 7.-** Se delega al/la Coordinador/a de Saberes Ancestrales, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y suscribir convenios interinstitucionales con instituciones del Ecuador, y todos los demás actos relacionados con la ejecución y finalización de los mismos. Siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la coordinación a su cargo.

- 2) En caso de los contratos que no se rijan por la Ley Orgánica de Servicio Público o por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán suscribir actas de finiquito derivadas de los contratos y en general aquellos de carácter administrativo, excepto en los casos conferidos a otros servidores en los términos de este Acuerdo, dentro del ámbito de sus atribuciones de conformidad a lo previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 8.-** Se delega al/la funcionario/a responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), las siguientes atribuciones:

- 1) Coordinar y administrar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.
- 2) Suscribir en unidad de acto las actas entrega-recepción de los usuarios y claves en forma personal solicitadas por las instituciones de educación superior, y hacer la entrega personal de las mismas en sobre cerrado, una vez que la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's), haya creado el usuario y la clave, sin que este haya tenido conocimiento de la información generada por la mencionada Dirección, en el caso de la entrega de usuarios y claves de universidades y escuelas politécnicas se requerirá la autorización previa del/la Subsecretaria/o General de Educación Superior.
- 3) Autorizar usuarios, definir perfiles y claves del Sistema Académico a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 9.-** Se delega al/la funcionario/a responsable de Registro de Títulos, la coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 10.-** Se delega al/la funcionario/a responsable de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadano, las siguientes atribuciones:

- 1) Reorganizar los procedimientos administrativos de atención al ciudadano de esta Secretaría de Estado.
- 2) Generar los actos administrativos relacionados a la atención al usuario ciudadano encaminados a conseguir y mantener la "Certificación de Calidad en el Servicio", para lo cual deberá observar las definiciones estratégicas establecidas por las diferentes unidades administrativas de la Institución.

**Artículo 11.-** Se delega al Director/a Administrativo/a el autorizar y realizar las contrataciones de ínfima cuantía para la adquisición de bienes y prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades de la Coordinación General Administrativa y Financiera,

otorgándole para el efecto las atribuciones y facultades previstas en los numerales 4 y 5 del Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a, así como autorizar los gastos relacionados al funcionamiento, ejecución y cumplimiento de las actividades que se encuentran enmarcadas dentro de sus atribuciones.

**Artículo 12.-** Se delega al/la Director/a Financiero/a, las siguientes atribuciones:

- 1) Actuar como representante legal de la Secretaría ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2) Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a la ordenación de pago.
- 3) Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.
- 4) Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El/la Directora/a Financiero/a responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados.

**Artículo 13.-** Se delega al/la Director/a de Talento Humano, las siguientes atribuciones:

- 1) Autorizar y suscribir, según corresponda, todos los actos administrativos relacionados con el talento humano conjuntamente con la autoridad nominadora, excepto los que por este instrumento se delegan expresamente al/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a y al/la asesor/a responsable de la Coordinación Institucional.
- 2) Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de talento humano, y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El/la Director/a de Talento Humano responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados.
- 3) Suscribir las notificaciones de terminación laboral de los servidores vinculados por medio de contratos ocasionales.
- 4) Autorizar los gastos relacionados al funcionamiento, ejecución y cumplimiento de las actividades que se encuentran enmarcadas dentro de sus atribuciones.

**Artículo 14.-** Se delega al/la Director/a de Comunicación para que autorice el gasto en caso de procesos comunicacionales hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

**Artículo 15.-** Se designa al/la Director/a de Patrocinio Judicial para que tramite los recursos administrativos en calidad de Secretario/a de cada procedimiento.

**Artículo 16.-** Se delega al/la Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, las siguientes atribuciones:

- 1) Suscribir las actas de entrega recepción de usuarios y contraseñas del Sistema Académico, en coordinación con el asesor/a responsable del SNIESE.
- 2) Crear usuarios, deshabilitar usuarios, restaurar las claves de los usuarios de los servidores públicos de la Secretaría o realizar cambios de perfil de acceso a las funcionalidades que presta el Sistema Académico.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Previo al inicio de los procesos de contratación de consultorías los servidores delegados deberán solicitar autorización conforme las políticas emitidas por esta Secretaría de Estado. Dentro de los procesos de contratación pública, la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente. Los términos de referencia deberán estar debidamente sustentados y en éstos deberá constar el nombre, número de cédula y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y de la autoridad correspondiente que los aprobó.

**Segunda.-** Los Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinador de Saberes Ancestrales, Director de Auditoría Interna y de Comunicación Social quedan facultados para solicitar a la autoridad correspondiente que el personal a su cargo pueda laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la ejecución y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias, viáticos, movilización, subsistencias, alimentación y comisión de servicios del personal a su cargo.

**Tercera.-** Se delega a los/as Subsecretarios/as Generales, Coordinadoras/es Zonales, al o la Director/a Administrativo/a, al o la Gerente de Proyectos que se manejen en la Institución y al o la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para que autoricen los gastos relacionados al funcionamiento, ejecución y cumplimiento de las actividades que se encuentran enmarcadas dentro de sus atribuciones.

**Cuarta.-** Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, o cualquier instrumento jurídico que por este instrumento se delega, se deberá contar con la respectiva revisión y sumilla de el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica; excepto aquellos que generen relación laboral con la Institución, para lo cual se utilizará los formatos que la propia Coordinación establezca para el efecto.

**Quinta.-** El/la servidor/a a quien el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hubiere delegado sus funciones deberá constatar la cabal y

completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo, sin perjuicio de los controles que deba realizar el/la Director/a Financiero/a dentro de sus atribuciones.

**Sexta.-** El/la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a podrá ejercer cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al/la Director/a Financiero, Director/a de Talento Humano y Director/a Administrativo en ausencia de ellos.

**Séptima.-** Los servidores a los cuales el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hubiere delegado sus funciones responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**Octava.-** Los funcionarios delegados para la suscripción de las resoluciones de adjudicación de los procesos de contratación pública, designarán a los administradores de contrato, para lo cual deberán observar las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, precautelando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y la reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

**Novena.-** En las resoluciones administrativas y más actos realizados por los servidores a quienes el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hubiere delegado sus funciones, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

**Décima.-** La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

**Décima Primera.-** En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes de aquellos que se han citado en el presente Acuerdo para la delegación de sus atribuciones, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

**Décima Segunda.-** Disponer que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

**Décima Tercera.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a los Subsecretarios, Coordinadores, Coordinadores Generales y Zonales, Directores Administrativo, Financiero, de Talento Humano, de Auditoría Interna y de Comunicación, y demás asesores responsables de procesos dentro de esta Cartera de Estado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese los Acuerdos No. 2012-059 de 31 de agosto de 2012, No. 2013-003 de 22 de enero de 2013, No. 2013-011 de 20 de febrero de 2013, No. 2013-017 de 20 de marzo de 2013, No. 2013-023 de 01 de abril de 2013, No. 2013-038 de 23 de abril de 2013, No. 2013-073 de 18 de junio de 2013, Nro. 2013 – 103 de 16 de septiembre de 2013, Acuerdo No. 2013-125 de 23 de septiembre de 2013 y más normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de enero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

---

No. 2014 – 002

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

### Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibidem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,*

*desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al Señor Andrés Santiago Ortiz Daza, Asesor del Despacho, como responsable de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** El señor Andrés Santiago Ortiz Daza, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al señor Andrés Santiago Ortiz Daza para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014, emitido por esta Cartera de Estado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

**No. 2014 - 003**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, efectivizar el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo el trámite correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 02 de septiembre de 2011, establece que: "*La SENESCYT garantizará la agilidad y gratuidad en el trámite de reconocimiento, homologación y revalidación de los títulos obtenidos en el extranjero.*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magister Paola Díaz Montenegro, Asesora de Despacho, como responsable de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** La magister Paola Díaz Montenegro, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magister señorita Paola Díaz Montenegro para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014, emitido por esta Cartera de Estado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

No. 2014 – 004

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de “*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Asesora de Despacho, como responsable de la Coordinación Institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014, emitido por esta Cartera de Estado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

No. 2014 - 005

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "*...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: "*...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que de conformidad con el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto

Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011, dicho Estatuto establece el artículo 11, literal b), que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que con fecha 2 de enero de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expide el Acuerdo No. 001-2014 por el cual delega atribuciones a diferentes funcionarios de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la señorita Ximena Alexandra Escobar García, Asesora de Despacho, como responsable del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 2.-** La señorita Ximena Alexandra Escobar García, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo 2014 - 001 de fecha 2 de enero de 2014.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la señorita Ximena Alexandra Escobar García para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo 2014-001 de fecha 2 de enero de 2014, emitido por esta Cartera de Estado.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de enero del 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

No. 2014 – 006

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: "*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "*...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su*

*competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Resolución Nro. 2013-011 de 28 de agosto de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, designó a Gabriela Jaramillo Paz y Miño MBA, como Gerente del Proyecto “Becas Prometeo”;

Que el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, contempla 12 objetivos, con énfasis en la necesidad integradora de la planificación y gestión institucional que supere los límites de la perspectiva tradicional de desarrollo, integrando la necesidad de la sostenibilidad, las dimensiones de la búsqueda de la felicidad, la realización humana, la participación social y multiculturalidad; motivo por el cual la coordinación interinstitucional es fundamental en la consecución de dichos fines; y,

Que es necesario delegar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba a nombre de esta Cartera de Estado, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer el Buen Vivir de las personas con discapacidad mental y sus familias, entre la Secretaría del Buen Vivir, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de la Judicatura y el Consejo Nacional de Discapacidades, a ser firmado en esta ciudad de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a Gabriela Jaramillo Paz y Miño MBA, Gerente del Proyecto “Becas Prometeo, para que suscriba el Convenio Interinstitucional para Fortalecer el Buen Vivir de las personas con discapacidad mental y sus familias, entre la Secretaría del Buen Vivir, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Salud Pública, el Consejo de la Judicatura y el Consejo Nacional de Discapacidades, en la ciudad de Quito.

**Artículo 2.-** En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “**POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**”;

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a Gabriela Jaramillo Paz y Miño MBA, Gerente del Proyecto “Becas Prometeo.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el Archivo de esta Dirección.- Firma: Ilegible.- 22 de enero de 2014.

No. CONELEC- 003/12

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
CONELEC**

**Considerando:**

Que, entre los objetivos fundamentales de la política nacional en materia de distribución de electricidad señalados en el artículo 5 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 43 de 10 de octubre de 1996 y sus reformas, se establece la protección de los derechos de los consumidores y se garantiza que las tarifas que se apliquen sean justas tanto para el inversionista como para el consumidor;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, preceptúa que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, dispone que en las planillas emitidas por las empresas proveedoras de servicios domiciliarios, se deberán detallar exclusivamente los valores del consumo respectivo más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados;

Que, el artículo 37 del Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor, sustituido por el artículo 1 del Decreto 404, publicado en el Registro Oficial No. 89, de 25 de julio de 2005, determina que las empresas proveedoras de servicios públicos domiciliarios facturarán, en una misma planilla, el valor de los consumos por todos los servicios legalmente contratados, ordenados o autorizados por sus usuarios; los correspondientes a recargos legales, tales como intereses, impuestos u otros; y los demás valores adicionales estrictamente relacionados con la prestación de tales servicios. Para estos efectos, todos los conceptos fijados en la planilla deberán desglosarse y detallarse de manera clara y exhaustiva, con el objeto de que los usuarios conozcan con exactitud cada uno de los rubros que deberán pagar. Estará prohibido incluir conceptos diferentes a los servicios prestados, y, si fuere necesario, se los deberán facturar en planillas independientes;

Que, el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No. 430, publicado en el Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010, contiene las disposiciones relacionadas con la emisión, requisitos y características de las facturas;

Que mediante Oficio No. 91401207OCON000905 de 23 de julio de 2007, el Director General del Servicio de Rentas Internas, absolvió una consulta del CONELEC en los siguientes términos:

*“De conformidad con las normas citadas precedentemente, la Administración Tributaria manifiesta que las empresas distribuidoras del servicio de energía eléctrica podrán emitir una factura con dos páginas u hojas en las que conste, por separado y en cada una de ellas, los valores correspondientes a los rubros del consumo del servicio de energía eléctrica y otros por cuenta de terceros.*

*Para que esto sea posible, deberá tratarse de contribuyentes que posean sistemas de impresión autorizados por el SRI, y que cada hoja de la planilla deberá ser numerada conforme el ejemplo antes explicado...»;*

Que, el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 083/11 de 24 de noviembre de 2011, aprobó la Regulación No. CONELEC 008/11, «Prestación del Servicio del Alumbrado Público General», en la cual se establecen las condiciones técnicas, económicas y financieras que permiten a las empresas distribuidoras de energía eléctrica prestar el servicio de alumbrado público general con calidad eficiencia y precio justo;

Que, el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 048/11 de 18 de agosto de 2011, aprobó la Regulación No. CONELEC 006/11, «Modelo de Factura para el pago de los valores correspondientes por el servicio público de energía eléctrica», en la cual se establecen un modelo de factura a ser emitida a los consumidores del servicio eléctrico, diferenciado los servicios prestados por la empresa eléctrica de otros rubros previstos en leyes u ordenanzas;

Que, para la implementación del esquema del servicio de alumbrado público dispuesto en las Regulación No. 008/11, es necesario adecuar el modelo de Planilla Eléctrica; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

**Resuelve:**

Expedir la presente Regulación denominada «**Modelo de factura para el pago de los valores correspondientes por los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general**».

**1. OBJETIVO**

Establecer un modelo de factura, emitida de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, que diferencie los valores correspondientes al servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general prestado por las empresas habilitadas para tal efecto, de otros rubros previstos en leyes u ordenanzas.

**2. ALCANCE**

Esta Regulación rige para Distribuidoras que prestan el servicio público de distribución, comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general.

**3. CARACTERÍSTICAS DE LAS FACTURAS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA****3.1 GENERALES**

3.1.1 Las facturas se elaborarán con sujeción a las disposiciones del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

3.1.2 *El tamaño de la hoja deberá permitir que se incluya toda la información requerida, y el tipo de papel a utilizarse deberá garantizar que la factura no se destruya ante condiciones normales de entrega al consumidor.<sup>1</sup>*

3.1.3 Las distribuidoras de energía eléctrica, podrán utilizar el reverso de cada hoja, así como los espacios sobrantes en el frente de las hojas, para la difusión de campañas de uso eficiente de la energía eléctrica o temas de interés de la comunidad que no tengan fines comerciales.

**3.2 INFORMACIÓN A INCLUIRSE**

La planilla eléctrica para los consumidores está constituida por dos hojas. La información que deberá registrarse en ésta se indica a continuación:

3.2.1 La primera hoja debe incluir<sup>1</sup>:

*1. Información del Consumidor*

a. *Nombre;*

b. *Cédula de identidad o RUC;*

c. *Número de suministro;*

d. *Plan y geocódigo;*

e. *Tipo de tarifa;*

f. *Dirección de suministro y dirección de notificación*

g. *Provincia, Cantón, Parroquia;*

h. *Número de medidor;*

i. *Constante (vueltas/kWh) y factor de corrección, cuando corresponda;*

j. *Medición desde - hasta (fechas), número de días de medición;*

k. *Factor de multiplicación, cuando corresponda;*

l. *Factor de potencia y penalización por bajo factor de potencia, cuando corresponda.*

2. Los valores correspondientes a los ingresos de la distribuidora por la prestación de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público general y otros servicios prestados por esta. Los rubros a incluirse son los siguientes:

a. *Cargos por energía;*

b. *Cargos por potencia, cuando corresponda;*

c. *Comercialización;*

d. *Subsidio cruzado, cuando corresponda;*

e. *Subsidio por la tarifa de la dignidad, cuando corresponda;*

f. *Penalización por bajo factor de potencia, cuando corresponda;*

g. *Interés por mora generados respecto del servicio eléctrico o alumbrado público, cuando corresponda;*

h. *Peajes, cuando corresponda;*

i. *Consumo interno de energía y potencia del transformador, cuando corresponda;*

j. *Otros rubros o subsidios establecidos mediante leyes siempre se encuentren relacionados con el servicio de energía eléctrica.*

k. *Valores correspondientes a corte y reconexiones de servicio;*

l. *Servicio de Alumbrado Público General;*

m. *Servicios adicionales contratados por el consumidor, con la empresa para la prestación de servicios relacionados con el eléctrico y que no sean de responsabilidad del distribuidor.*

3. Rubros correspondientes a «Valores Pendientes»:
  - a. Planillas anteriores;
  - b. Pagos adelantados o abonos realizados.
4. Historial de consumos de los 12 últimos meses, incluido el mes de consumo actual. Esta información debe presentarse en formato gráfico y además incluir valores numéricos que permitan su correcta lectura.

Para aquellos consumidores que al momento de aplicar el Decreto Ejecutivo No. 451-A de 30 de junio de 2007 (Tarifa Dignidad), el valor de dicho subsidio sea igual a USD 0,00 (cero dólares de los Estados Unidos de América), en la casilla correspondiente se incluirá la siguiente frase: «Valor cubierto por subsidio cruzado».

### 3.2.2 La segunda hoja debe incluir<sup>1</sup>:

1. Recaudación por Terceros, tales como:
  - a) Tasa de Recolección de Basura, fijada a través de ordenanzas o convenios;
  - b) Impuesto para Bomberos, de conformidad con la Ley de Defensa Contra Incendios; y,
  - c) Otras tasas o impuestos determinados por leyes y ordenanzas que expresamente establezcan el cobro a través de la factura de energía eléctrica.

*En esta sección se debe incluir la siguiente aclaración: «Estos valores no forman parte de los ingresos de la empresa eléctrica». Además, por cada rubro se debe especificar la institución beneficiada y el sustento.*

2. Valor Total a Pagar debido a los valores correspondientes al consumo de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, valores pendientes y recaudación de terceros.

*El ancho de la primera y segunda hoja debe ser 2/3 (dos tercios) y 1/3 (un tercio), respectivamente, del ancho total de la factura.*

En el Anexo de esta Regulación, se acompaña un modelo de factura por los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general que deben observar las

distribuidoras de energía eléctrica. Los campos señalados en este cuerpo son referenciales y deberán constar siempre y cuando se aplique al consumidor específico que se esté facturando, otra información adicional, relacionada con la prestación del servicio podrá ser incluida por la empresa distribuidora en caso de estimarla necesaria.

## 4. FACTURAS CONSUMIDORES ESPECIALES

Para los consumidores a quienes se les aplica tarifas con demanda horaria en media y alta tensión, que por sus características especiales, requieran que se incluya alguna información y gráficas adicionales, a las que señala el modelo de la presente Regulación, las empresas distribuidoras deberán diseñar un modelo especial, para este tipo de consumidores. Para el efecto deberán cumplir, además, con la información básica solicitada en la presente Regulación, y la desagregación señalada en el numeral 3, esto es: consumo de energía eléctrica, valores pendientes, alumbrado público general, rubros de terceros y su consecuente totalización.

Para los clientes no regulados, se deberá adaptar el modelo de factura, con la información dependiendo del tipo de cliente, considerando: prestación del servicio, valores pendientes y rubro de terceros

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA<sup>1</sup>

*Los ajustes planteados a la factura según el modelo aprobado en la Resolución No. 064/13, de 27 de noviembre de 2013, deberán implementarse en un plazo máximo de treinta días a partir de su aprobación.*

La presente Regulación deroga a la Regulación No. CONELEC – 006/11, «Modelo de factura para el pago de los valores correspondientes por el servicio público de energía eléctrica», aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 048/11, de 18 de agosto de 2011.

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio del CONELEC, mediante Resolución No. 029/12, de 15 de marzo de 2012; y reformada mediante Resolución No. 064/13, de 27 de noviembre de 2013.

f.) Lcdo. Carlos Calero Merizalde, Secretario General del CONELEC.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos del CONELEC.- Quito, a 21 de enero de 2014.- f.) Secretario General del CONELEC.

# ANEXO<sup>1</sup>

## Modelo de factura para el pago de los servicios públicos de energía eléctrica y alumbrado público general

Hoja 1 de 2



**EMPRESA ELÉCTRICA XXXX**  
R.U. C. 00000000000 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCIÓN No. 0000  
Autorización del S. R. 1 00000000  
Dirección y Teléfonos:  
Factura No. 000000

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_ Fecha de Vencimiento: \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

CONSUMIDOR CALIFICADO PARA APLICAR LA LEY DEL ANCIANO O LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Nombre: \_\_\_\_\_ Suministro: \_\_\_\_\_  
 CC / RUC: \_\_\_\_\_ Geocódigo: \_\_\_\_\_  
 Dirección Notificación: \_\_\_\_\_ Tipo de Tarifa: \_\_\_\_\_  
 Dirección del Servicio: \_\_\_\_\_  
 Plan: \_\_\_\_\_ Ruta: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_ Cantón: \_\_\_\_\_  
 Parroquia: \_\_\_\_\_ Departamento: \_\_\_\_\_

Medidor: \_\_\_\_\_ Factor de Multiplicación: \_\_\_\_\_ Constante: \_\_\_\_\_  
 Desde: \_\_\_\_\_ Hasta: \_\_\_\_\_ Dias: \_\_\_\_\_  
 Factor de Potencia: \_\_\_\_\_ Penalización Fp: \_\_\_\_\_ Factor Corrección: \_\_\_\_\_

Incluyase para los consumidores calificados por la Ley del Anciano o Discapacidades

**1 FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unidades	Valores
Energía (Intervalos de Consumo)				kWh	
Reactiva				kVArh	
Demanda				kW	
Máximo				kW	
Máximo Pico				kW	
Consumo interno transformador					
Energía				kWh	
Demanda				kW	

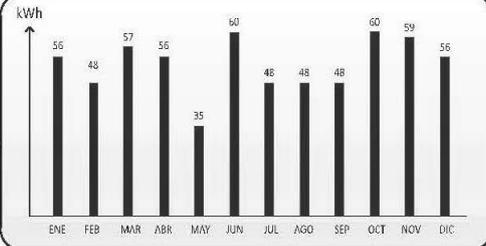
Incluyase para los consumidores que tengan esta información

Valor Consumo	
Valor Demanda	
Comercialización	
Subsidio Ley del Anciano	
Subsidio Cruzado	
PIT	
Bajo FP	
<b>TARIFA DIGNIDAD</b>	
Valor Consumo	
Comercialización	
Otros Pagos:	
Otros servicios	
Intereses Servicio Eléctrico	
Intereses Alumbrado Público	
<b>Subtotal Servicio Eléctrico (SE)</b>	
<b>Subtotal Alumbrado Público (AP)</b>	
Base IVA 12 %	
Base IVA 0 %	
IVA 12 %	
IVA 0 %	
<b>TOTAL SE Y AP (1)</b>	
<b>SU AHORRO POR TARIFA DIGNIDAD</b>	

Alumbrado Público General

Resaltar Subsidio Tarifa Dignidad

**HISTORIAL DE CONSUMOS**



Historial de consumos, incluye información gráfica y numérica

**2 VALORES PENDIENTES**

Concepto :	Descripción :	Valor (Dólares)
Planillas Anteriores		
Pagos Adelantados		
Abonos		
<b>VALORES PENDIENTES (2)</b>		

Hoja 1 de 2

<sup>1</sup> Modificado mediante Resolución No. CONELEC - 064/13 de 27 de noviembre de 2013





SECRETARÍA DEL AGUA

No. 2014 - 857

EL COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 del mismo mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1088 establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 del mismo mes y año, el señor Presidente Constitucional de la República designa al Ing. Walter Solís Valarezo como Secretario Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución No. 2012-611 de 09 de noviembre del 2012 el Secretario Nacional del Agua delega al Coordinador General Administrativo Financiero para que a su nombre y representación apruebe la formulación del Plan Anual de Contratación de la Secretaría Nacional del Agua, así como cada una de sus reformas que por circunstancias no previstas en su elaboración hagan necesaria su modificación.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 25 y 26 de su Reglamento General, determinan que las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, el mismo que deberá ser publicado obligatoriamente en la página Web de la respectiva Entidad Contratante dentro de los quince días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS;

Que, mediante memorando No. SENAGUA-DA.5-2014-0037-M de 14 de enero del 2014, dirigido al Coordinador General Administrativo Financiero, el Director Administrativo, una vez elaborado y consolidado el Plan Anual de Contrataciones 2014, con los requerimientos enviados por todas las áreas de la Secretaría del Agua

Planta Central, solicita su aprobación para la correspondiente publicación. Requerimiento que fue aprobado mediante sumilla inserta en el mismo documento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Resolución No. 2012-611, Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y, 25 y 26 de su Reglamento General.

Resuelve:

**Art 1.- APROBAR** el **PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2014** de la Planta Central de la Secretaría del Agua, para cumplir con los objetivos y necesidades institucionales, de conformidad a lo determinado en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 25 y 26 de su Reglamento General.

**Art. 2.- ELEVAR** al Portal de COMPRASPÚBLICAS, así como a la página Web de la Institución, la presente Resolución y el Plan Anual de Contratación que se aprueba.

**Art 3.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Administrativa las que coordinarán sus actividades con la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de enero de 2014.

f.) Ing. Javier Yáñez Barrera, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado del Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 20 de enero de 2014.- Firma autorizada: Ilegible.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-0204

El Director General del Servicio de Gestión  
Inmobiliaria del Sector Público

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número

798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art.1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el Artículo 3 de la Ley de Administración de Bienes, Reformatoria a la Disposición Transitoria Única de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, a la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 732, el 26 de junio del 2012, sustituye el Artículo 104 de la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas la cual en la parte pertinente dice lo siguiente:

*“Los bienes muebles e inmuebles que sean objeto de medidas cautelares dictadas dentro de los procesos penales por los delitos contemplados en la presente Ley, quedarán bajo custodia, resguardo y administración del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, mientras dure el juicio correspondiente y la autoridad competente expida la respectiva sentencia o auto de sobreseimiento definitivo, a favor o en contra del propietario de los mismos. **En el caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, el dominio de los bienes muebles e inmuebles, será transferido definitivamente a la Institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado.**”*

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-009 de 24 de julio de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Transferir a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados mediante sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada, dictada por los delitos previstos y sancionados en las leyes, para reprimir

el Lavado de Activos; o de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; o, de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”

Que el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas mediante resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-022 de 05 de septiembre de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “Emitir la presente Resolución como alcance de la Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-009 de 24 de julio de 2013 y rectificatoria del artículo 1 de la misma para transferir al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados mediante sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada, dictada por los delitos previstos y sancionados en las leyes, para reprimir el Lavado de Activos; o de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; o, de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”

Que el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió la **RESOLUCIÓN-INMOBILIAR-DSI-2013-0189** de 24 de septiembre de 2013, en la cual, en el artículo 1 resolvió lo siguiente:

*“ Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito de los bienes muebles concernientes a toda clase de automotores que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, mediante resoluciones CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-009 de 24 de julio de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “ Transferir a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados...”. La cual fué modificada mediante resolución CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-022 de 05 de septiembre de 2013 rectificando el artículo 1 de la misma, disponiendo “transferir al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados mediante sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada, dictada por los delitos previstos y sancionados en las leyes, para reprimir el Lavado de Activos; o de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; o, de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas”*

Que el artículo 28-A de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece que “La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva”.

Que el artículo 64 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “De conformidad con lo que dispone la Ley de

Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto”.

Que el Art. 89 ibídem establece que “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”.

En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.

Que de acuerdo al Art. 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos, pueden extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.

Que el Art. 91 ibídem establece que "La extinción o reforma de oficio por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad."

Con las consideraciones expuestas y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Reformar el Art. 1 de la resolución **INMOBILIAR-DSI-2013-0189** de 24 de septiembre de 2013, con el siguiente texto:

“...Aceptar la transferencia de dominio, a título gratuito de los bienes muebles concernientes a toda clase de automotores, aeronaves y naves marítimas en general que el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas - CONSEP, mediante resoluciones CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-009 de 24 de julio de 2013, suscrita por el Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, resolvió: “ Transferir a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados...”. La cual fué modificada mediante resolución CONSEP-SE-DNAJ-BC-VVR-GPWB-ACCA-2013-022 de 05 de septiembre de 2013 rectificando el artículo 1 de la misma, disponiendo “transferir al Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, todos los bienes muebles comisados mediante sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada, dictada por los delitos previstos y sancionados en las leyes, para reprimir el Lavado de Activos; o de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; o, de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ...”

En todo lo demás se estará a lo resuelto en resolución **INMOBILIAR-DSI-2013-0189** de 24 de septiembre de 2013.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M, a los 10 días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Director General del Servicio Gestión Inmobiliar del Sector Público.

---

No. INMOBILIAR-DSI-2013-260

#### EL DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

#### Considerando:

Que el Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas “El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal “Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.”

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 277 determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional, dotar a las entidades públicas de infraestructura adecuada, con objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acorde a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa;

Que es necesario optimizar la gestión de la administración pública a nivel nacional en cuanto a los inmuebles que conforman el patrimonio del sector público, por lo que se asignó dichas facultades a una sola institución; la misma que dictamina sobre todo lo relacionado con los bienes inmuebles de propiedad de las instituciones que conforman

la Administración Pública Central e Institucional, en armonía con lo estipulado en las demás normas jurídicas para lo cual implementa las herramientas tanto materiales como humanas necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 publicado en el Registro Oficial No. 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo número 798, publicado en el Registro Oficial 485 de 6 de julio de 2011 en su Art. 1 en el cual se transformó la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. En el mismo Decreto Ejecutivo se contempla, en la Disposición General, que donde diga Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, sustitúyase por Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para el desarrollo de sus actividades y funciones.”

Que en el referido decreto en el numeral 8 del Artículo 4, señala como funciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este Decreto.

Que mediante Acta No. AC-001-2013 de 30 de julio de 2013, se designó al Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, como Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

Que mediante INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0036 de 09 de diciembre de 2013, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “... b) Emitir resoluciones de traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR...”

Que mediante Decreto No. 323 emitido el 27 de mayo de 1976 por el Consejo Supremo de Gobierno, y publicado en el Registro Oficial No. 82 de 07 de mayo de 1976, se crea el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), por la fusión del Instituto Nacional de Estadística, la Oficina de los Censos Nacionales y el Centro de Análisis Demográfico.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 490 emitido el 20 de julio de 2007, y publicado en el Registro Oficial No. 141 del 03 de agosto de 2007, se adscribe el Instituto Nacional

de Estadística y Censos (INEC) a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), que para los fines técnicos, administrativos, operativos y financieros, ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada.

Que mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-474 de 25 de agosto de 2011, se transferió la responsabilidad de ejecución del proyecto “Fortalecimiento Institucional del INEC” a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, priorizada por la SENPLADES con una inversión de US\$ 7.344.083.

Que mediante Memorando INMOBILIAR-DAJ-2011-735-M de 23 de septiembre de 2011, el Ab. Jhonny Fuentes Tapia, Director de Asesoría Jurídica, recomienda que; “...en atención a lo señalado en el numeral 8 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798, de ser necesario y beneficioso para las instituciones del sector público, INMOBILIAR adquiera mediante declaratoria de utilidad pública el inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha...”

Que con fundamento en las disposiciones del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el día 12 de octubre de 2011 INMOBILIAR emitió la Resolución No. INMOBILIAR-2011-227, declarando utilidad pública del inmueble de propiedad del señor Christian Vicente Herrera Dalgo, ubicado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del cantón Quito con clave catastral No.11605-03-004 para el marco del proyecto “Fortalecimiento Institucional del INEC”.

Que mediante escritura de compraventa celebrada el 12 de abril de 2012, ante el Dr. Lider Moreta, Notario Cuarto del Cantón Quito, el señor Christian Vicente Herrera Dalgo transfirió a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el inmueble ubicado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del cantón Quito de la provincia de Pichincha con clave catastral No.11605-03-004, escritura inscrita en el registro de la Propiedad del cantón Quito el 15 de mayo de 2012.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

*“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.”*

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles

entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”.

Que el Artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: “Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”

Que INMOBILIAR es propietaria del inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha.

Con las consideraciones antes expuestas, en ejercicio de la función administrativa y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Resuelve:**

**Artículo 1.** Autorizar y disponer la ejecución de los actos necesarios para la transferencia de dominio a favor del el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), a título gratuito y como cuerpo cierto, el inmueble signado con el número dos compuesto por terreno y construcción situado en la Av. El Inca intersección Av. 10 de agosto, parroquia Chaupicruz del Cantón Quito de la provincia de Pichincha, con clave catastral No.11605-03-004, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación y que constituyen activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**Artículo 2.** Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, coordine con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) la realización de los trámites que correspondan, con el objeto de realizar la transferencia de dominio del inmueble detallado en el Artículo 1.

**Artículo 3.** El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) asumirá los gastos que demande la obtención e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 4.** Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, elimine los inmuebles detallados en el Artículo 1 de los registros contables de la institución, de conformidad con lo

establecido en los Artículos 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

**Artículo 5.** Notificar con el contenido de la presente resolución al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

**Artículo 6.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M., a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Dr. Marco Landázuri Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**No. RNO-DRERDFI14-00001**

**LA DIRECTORA REGIONAL NORTE DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el literal e) del artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece que el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas está conformado por: Área de Auditoría de Sociedades, Área de Auditoría de Personas Naturales, Área de Fiscalidad Internacional y Área de Grandes Contribuyentes;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, los Arts. 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establecen las funciones del Departamento de Auditoría Tributaria, Área de Auditoría de Sociedades, Área de Auditoría de Personas Naturales, Área de Fiscalidad Internacional y Área de Grandes Contribuyentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC12-00606 de 04 de octubre del 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 25 de octubre del 2012, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánicas administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00090 de 01 de marzo del 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas, Subrogante, ha designado a la Ingeniera Paola Hidalgo V., como Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Delegar dentro del ámbito de competencia del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte a Roberto Carlos Bahamonde Noriega, Segundo Gabriel Freire Romo, Johana Elizabeth Jaramillo Bonilla, Pilar Alexandra Reyes Garcés y Milton Franklin Velasco Benalcazar, la facultad que suscriban de forma individual o conjunta, los siguientes documentos:

- a) Requerimientos de información;
- b) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el Departamento de Auditoría Tributaria;
- c) Oficios mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;
- d) Oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones;
- e) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar su comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- g) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se devuelva a los sujetos pasivos o terceros los documentos originales por ellos entregados a la Administración Tributaria;
- h) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación;
- i) Notificaciones que se realicen con el objeto de convocar a la revisión de los resultados preliminares de las actas de determinación tributaria;
- j) Oficios referentes a la entrega de informes de cumplimiento tributario;
- k) Comunicaciones preventivas de sanción y/o clausura;
- l) Comunicaciones a los sujetos pasivos tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria; y,
- m) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos del Departamento de Auditoría Tributaria de esta Dirección.

**Artículo 2.-** Derogar expresamente la resolución No. RNO-DRERDFI13-00018 de 01 de noviembre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 127 de 20 de noviembre del 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publiquese y cúmplase.

Quito D. M., a 09 de enero de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Ingeniera Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 9 de enero de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación de la fallida, publicación que se ha realizado en el diario "Hoy" de 22 de julio del 2013 (fs. 43), conforme consta de la razón sentada por el señor Secretario de la Judicatura.- Transcurrido dos meses de la publicación y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme establece el Art. 609 del Código Adjetivo Civil, se declara la rehabilitación de la señora Jenny Del Pilar Dávila Granda, cuya insolvencia fue decretada en auto de 11 de marzo del 2013, en el juicio de concurso de acreedores No. 85-2013-HCH, consecuentemente, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida y se dispone remitir los oficios correspondientes haciendo conocer de esta providencia.- Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, NOTIFIQUESE..- f.) Dra. Verónica Jaramillo Huilcapi, Jueza.-

Lo que comunico al público en general para los fines de Ley, previniéndoles de señalar casilla judicial de existir posibles opositores.- Certifico.

ATENTAMENTE

f.) Dr. Luis Chulde Ruano, Secretario (E)

---

#### **EXTRACTO JUDICIAL**

#### **JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

Se pone en conocimiento del público en general y a quien tenga interés que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha se encuentra tramitando en juicio de Insolvencia en contra de la señora Jenny Del Pilar Dávila Granda.

JUICIO No                    85-2013-II CII.  
TRAMITE:                    Especial  
OBJETO:                    Fundamento en lo establecido en el Art. 509 del Código de Procedimiento Civil solicita se declare la insolvencia.  
CUANTIA:                    INDETERMINADA  
PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, lunes 11 de marzo del 2013, las 11h44. VISTOS.- A fs. 32 del proceso comparece la Sra. Jenny Del Pilar Dávila Granda, consignado lo adeudado conforme a, lo estipulado en el numeral 2 del Art. 1583 del Código Civil, con lo que se ha honrado el crédito demandado y por lo mismo pide la rehabilitación de la insolvencia; en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 608

---

#### **JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE CUENCA**

**130-12**

Cuenca 08 de Noviembre de 2013. Las 14h41.- VISTOS: Con escrito de fecha 17 de junio del 2013, las 09h12, comparece el señor FRANCISCO XAVIER ROURA HERRERA y solicita la rehabilitación de la insolvencia a que fue declarado en vista de haber cancelado todas sus deudas. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 597 del C. de P. Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por el fallido. Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme se desprende de la fecha de la publicación y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgado Sexto de lo Civil de Cuenca, "ADMNISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY". Declara la rehabilitación de FRNCISCO XAVIER ROURA HERRERA cuya presunción de insolvencia fue declarada mediante auto de fecha Febrero 09 del 2012. Las 14h10 dictado dentro de la presente causa seguida en su contra. Por lo tanto, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad. El compareciente presente

certificado emitido por la señora Registradora de la Propiedad en el que conste inscrita la interdicción. Oficiese a todas las Autoridades dispuestas en el auto inicial, haciéndoles conocer de esta providencia para los fines de ley, cumplido vuelvan los autos. Hágase saber.-

Cuenca, a 5 de DICIEMBRE del 20123.

Reiterando mis sentidos de consideración y estima.

Atentamente,

f.) DR. EDMUNDO GUILLEN M., JUEZ JUZGADO VI CIVIL DE CUENCA.

**República del Ecuador**

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL CANTÓN ZAMORA**

**DISTRITO JUDICIAL DE ZAMORA CHINCHIPE**

**CITACIÓN JUDICIAL:**

**CITO:** Con el extracto de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la **desaparecida señora ROSA ALBINA GONZAGA JIMÉNEZ**, cuyo extracto es como sigue:

<b>ACTOR:</b>	Sr. José Miguel Gonzaga Jiménez.
<b>DEMANDADA:</b>	Sra. Rosa Albina Gonzaga Jiménez.
<b>OBJETO DE LA DEMANDA:</b>	Declaración de muerte presunta de Rosa Albina Gonzaga Jiménez.
<b>TRÁMITE:</b>	Especial.
<b>CUANTIA:</b>	Indeterminada.
<b>JUICIO Nro.:</b>	305 - 2012.
<b>JUEZ TEMPORAL:</b>	Dr. Manuel Sozoranga Morocho.
<b>ABOGADO:</b>	Abg. Salvador Ortiz Esparza.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE ZAMORA CHINCHIPE.** Zamora, jueves 29 de noviembre del 2012, las 16h16. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la demanda que antecede, en razón del acta de sorteo, en mi calidad de Juez Temporal del Juzgado Primero de

lo Civil de Zamora, en virtud del oficio Cir. No. 819-2012-UATH-DPCJZCH., de 19 de Noviembre del 2012.- En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de **muerte presunta** que antecede, propuesta por los señor: **JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ**; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. En consecuencia, procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA BALVINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.-** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionadas con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber.- f). "Ilegible".- Dr. Manuel Sozoranga Morocho.- Juez Temporal del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe. OTRA PROVIDENCIA:** Zamora, viernes 8 de noviembre del 2013, las 15h06. Visto el auto que antecede. En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de declaración de muerte presunta que antecede, propuesta por los señor: **JOSÉ MIGUEL GONZAGA JIMÉNEZ**; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite **Especial** correspondiente. Por lo tanto, procédase conforme a lo previsto en el párrafo 3ro. del título II del libro primero del Código Civil en actual vigencia.- **Cítese a la desaparecida ROSA ALBINA GONZAGA JIMÉNEZ, mediante tres publicaciones que se efectuarán en uno de los diarios de amplia circulación en la ciudad de Zamora y a través del Registro Oficial, debiendo mediar por lo menos un mes entre cada publicación.-** Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Distrital de Zamora asignado a este juzgado, quien emitirá su dictamen correspondiente acerca del principal de la demanda.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía del asunto fijados por el accionante, así como la autorización que conceden a su defensor, para que suscriba peticiones relacionadas con este asunto. Agréguese los documentos aparejados.- **Hágase saber. f). "Ilegible".- Dr. Nelson Márquez Jiménez.- Juez del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora Chinchipe (E).**

**Zamora, 03 de Diciembre del 2013.**

f.) Dra. Vanessa Jiménez Silva, Secretaria Encargada del Juzgado Primero de lo Civil de Zamora.

**(1ra. publicación)**

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DE EL ORO**

**EXTRACTO AL PUBLICO EN GENERAL**

**JUICIO Nro. 548-2013**

**PRESUNCION DE MUERTE**

El señor Juez Sexto de lo Civil de El Oro, en el Juicio Especial (Presunción de Muerte) Nro. 548-2013, que siguen: SARA MERCEDES APOLO AREVALO, mediante auto de calificación dictado el 01 de Agosto del 2013 a las 09h00, ha dispuesto lo siguiente: Que la solicitud que antecede formulada por la compareciente, es clara, precisa, completa y reúne los requisitos puntualizados en los Arts. 67 y 1013 del código de Procedimiento Civil, razón lo por cual se la admite a trámite. En lo principal cítese al desaparecido MIGUEL ENRIQUE APOLO AREVALO, por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial y en los Diarios El Comercio de Quito, El Universo de Guayaquil y Correo, Opinión y Nacional de la Ciudad de Machala respectivamente, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales.

Publíquese los extractos de citación en los periódicos antes mencionados.

Pasaje, a 12 de Agosto de 2013.

f.) Abg. Richard Sánchez Samaniego, Secretario del Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de El Oro.

**(1ra. publicación)**

---

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO  
CIVIL DE GUAYAQUIL**

**Oficio No. 1141**

**Guayaquil, 26 de diciembre del 2012**

**SEÑOR  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL,  
PROVINCIA DE PICHINCHA QUITO.-**

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio de Expropiación No. 417-C-2012 seguido por la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de LUCIO JOSÉ ABEL

BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, que a continuación se transcribe:

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO  
CIVIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**EXTRACTO DE CITACIÓN**

**A:** LOS HEREDEROS CONOCIDOS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ALBA LUCÍA BONILLA BONE, CRISTINA DEL CARMEN BONILLA BONE, MARTHA ISABEL BONILLA BONE Y ANA JULIA RUTHFINA BONILLA BONE.

**LE HACE SABER:** Que dentro del Juicio de EXPROPIACIÓN No. 417-2012 que sigue la SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de **LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA**, entre los que se encuentran Alba Lucía Bonilla Bone, Cristiana del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Bonilla Bone, cuyo extracto es el siguiente:

**JUEZ DE LA CAUSA:** AB. JORGE LUZURRAGA HURTADO, JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La parte actora amparada en lo dispuesto en el artículo 797 y siguientes del Código de Procesal Civil, demanda la expropiación urgente por ocupación inmediata por razones de interés social del solar y edificaciones 2 (1), manzana 35, ubicado en Julián Coronel y General Córdova, parroquia Carbo Concepción, de esta ciudad; con los siguientes linderos y medidas: NORTE: calle Julián Coronel, con 12 metros; SUR: propiedad que fue de la señora Haydee Salazar viuda de Molina y hoy de Gregorio Narváez, con 22,10 metros; ESTE: predio que perteneció al señor Arturo Modesto Thur de Kass, hoy de Félix Bonilla, con 29,10 metros; OESTE: calle General Córdova en su última prolongación desde la calle Loja, hoy desde la calle Manuel de J. calle hasta la de Julián Coronel, con 21, 33 metros; medidas que hacen un área total de 430.00 metros cuadrados.

**AUTO INICIAL:** Guayaquil, lunes 23 de julio del 2012, las 10h27.- La demanda que antecede propuesta por el Abg. JOHNNY FUENTES TAPIA, en calidad Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, y en calidad de Delegado de la Dra. Katia

Marisol Torres Sánchez, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, contra los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del señor LUCIO JOSÉ ABEL BONILLA SORROZA, entre los que se encuentran los señores Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone, Martha Isabel Bonilla Bone y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone, por reunir los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se la admite al trámite, especial previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- Previo a ordenar la ocupación inmediata, la parte actora dentro del Término de 72 horas cumpla con depositar el valor del precio del predio a expropiarse, en la cuenta del Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil # 009010999924 del Banco de Fomento. Conforme lo prescribe el Art. 1000 del Código Procedimiento Civil, se dispone la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil.- Cítese a las accionadas Alba Lucía Bonilla Bone, Cristina del Carmen Bonilla Bone y Martha Isabel Bonilla Bone en el domicilio señalado, debiendo la Actuaría del despacho remitir las copias respectivas de la Oficina de Citaciones y Ana Julia Ruthfina Bonilla Bone por la prensa, acorde a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo.- Agréguese a los autos la documentación aparejada.- Téngase en cuenta la casilla judicial No. 5298 que señalan para sus notificaciones y la autorización que le confieren a sus abogados patrocinadores.- Cítese, cúmplase y notifíquese.-

TRÁMITE: EXPROPIACIÓN

CUANTÍA: \$ 57.132,77.

Lo que comunico a usted(es), para los fines de ley, previéndole(s) de la obligación que tiene(n) de señalar domicilio judicial para notificaciones futuras dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será(n) tenido(s) o declarado(s) rebelde(s).-

Guayaquil, diciembre 26 de 2012.-

f.) Ab. Roberto Rodríguez Larrea, Secretario del Juzgado 28 de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, Corte Provincial del Guayas.

(1ra. publicación)

---

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**JUZGADO XII DE LO CIVIL MULTICOMPETENTE  
DEL AZUAY-GIRON**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

**A: LUIS GONZALO GUIRACOCOA QUITO y MARTHA BEATRIZ AREVALO CHACHA;** Se les hace saber que en este Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, a cargo del Dr. Fabián García

Jaramillo, Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay, se ha presentado una demanda Ordinaria, la misma que en extracto, junto con la providencia en ella recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial

MATERIA: Expropiación

ACTORA: Gobierno Autónomo Descentralizado Girón

DEMANDADOS: Luis Gonzalo Guiracocha Quito  
y Martha Beatriz Arévalo  
Chacha

CUANTIA: 5.500,00

PROVIDENCIA.- Juicio No. 2013-0179.Girón, 29 de noviembre de 2013.- Las 10h27.

VISTOS: Por clara y completa la demanda de expropiación presentada en contra de los señores LUIS GONZALO GUIRACOCOA QUITO y MARTHA BEATRIZ ARÉVALO CHACHA, sobre el inmueble declarado de utilidad pública y ocupación inmediata, por los señores Jorge Benjamín Duque Illescas, ALCALDE DEL CANTÓN GIRÓN y Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, PROCURADOR SÍNDICO, Representantes Legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, conforme se desprende de la Copias Certificadas de los documentos que acompañan, se califica de clara, completa y por reunir con los requisitos legales, se la admite a trámite especial señalado en los artículos 781, 782, 783 y más pertinentes del Código de Procedimiento Civil.- Conforme a la explicación que los demandantes dan en el inciso noveno de su libelo de demanda y declaran bajo juramento que les es imposible determinar la residencia de los demandados, puesto que se encuentran fuera del País, aceptando el juramento, cíteseles mediante publicaciones de prensa en la forma que determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, para la cual se conferirá el extracto correspondiente y de conformidad con lo que prescribe el Art. 784 Ibidem por publicaciones realizadas en el Registro Oficial, para lo cual se oficiará al Director del Registro Oficial en Quito.- Previo a decretar la ocupación inmediata del predio, procédase a la consignación del valor del 10% del bien inmueble.- Conforme prescriben los artículos 787 y 252 Ibidem, se le nombra Perito al Ing. Teodoro Rodríguez Muñoz, a fin de que intervenga en el avalúo del predio a expropiarse, quién previo a emitir su Informe en el término de diez días, se deberá posesionar en su cargo en cualquier día y hora hábiles del Despacho.- En conformidad con lo que puntualiza el Art. 1000 del mismo Cuerpo Legal, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Girón, para lo cual se notificará a su Titular.- Téngase en cuenta la cuantía, la casilla judicial No. 52 y/o correo electrónico que señalan para sus notificaciones, así

como la autorización que se le confiere al Dr. Ernesto Ulloa Reinoso, Procurador Síndico Municipal.- Agréguese la documentación acompañada a la demanda.- Cítese y notifíquese. f) Dr. Fabián García Jaramillo Juez del Juzgado XII de lo Civil Multicompetente del Azuay-Girón

A los demandados se les previene de la obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones bajo prevenciones legales.

Girón, 29 de noviembre de 2013

f.) Abg. Rogelio Quizhpi Criollo, SECRETARIO DEL JUZGADO XII MULTICOMPETENTE DEL AZUAY – GIRÓN.

(2da. publicación)

---

**UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL  
DEL CAÑAR**

**CITACION JUDICIAL**

A **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar “B”, por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro. 2013.- 0597, planteada por: María Cruz Yunga Pizha contra: **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, misma que copiada su extractó y providencia en ella recaída es:

NATURALEZA: ESPECIAL  
MATERIA: MUERTE PRESUNTA  
ACTORA: MARIA CRUZ YUNGA PIZHA  
DEMANDADO: MARIANO YUNGA CHIMBORAZO  
JUEZ: DR. JOSE AMIBAL MOROCHO MOROCHO  
CUANTIA: INDETERMINADA

**PROVIDENCIA**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DE CAÑAR.** Cañar, 15 de noviembre del 2013, las 14h16. VISTOS.- Radicada la competencia por el sorteo de ley, en mi

calidad de Juez Titular B de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil del Cañar, legalmente nombrado y posesionado, asumo el conocimiento de la presente causa que, por muerte presunta del señor **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, ha propuesto su cónyuge señora **MARÍA CRUZ YUNGA PIZHA**. En lo principal, con la información sumaria de testigos y la declaración juramentada que, de fojas 6 a 12 de los autos, anexa tal como lo exige el ordinal 1 del artículo 67 del Código Civil, se ha justificado previamente que se ignora el paradero del señor **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO**, que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que, desde las últimas noticias que se tuvieron, han transcurrido más de dos años. Por tanto, la demanda que antecede, por reunir con los requisitos de ley, se la califica de clara y completa y se la admite al trámite establecido en el libro primero, título II, parágrafo 3, artículos 66, 67 y más pertinentes del Código Civil. En consecuencia, cítese al desaparecido **MARIANO YUNGA CHIMBORAZO** por medio del Registro Oficial, que se edita en la ciudad de Quito, capital de la República, así como por medio de la prensa, en los diarios El Universo que se edita en la ciudad de Guayaquil y La Portada que se edita en la ciudad de Azogues y que son de amplia circulación nacional y provincial, en su orden, por tres veces y con intervalo de, por lo menos, un mes entre una y otra publicación. De conformidad con el ordinal 4 del artículo 67 ibídem, cuéntese en esta causa con uno cualquiera de los señores Agentes Fiscales de esta ciudad de Cañar, en representación del Ministerio Público, quien será legal y debidamente notificado por el señor Analista respectivo, en su despacho. Presente el trámite especial que se señala, la cuantía como indeterminada, la casilla judicial número 67 y el correo electrónico nilocospsn@hotmail.com que señala la actora para recibir las notificaciones que le correspondan, así como la autorización que confiere a sus abogados defensores para que le patrocinen. Agréguese a los autos la información sumaria, declaración juramentada y más la documentación adjunta a su demanda. Para las citaciones por la prensa y en el Registro Oficial se dará el aviso correspondiente. Cumplidos estos presupuestos procesales se proveerá como corresponda. **HAGASE SABER. F) Dr. José Aníbal Morocho. (SIGUE LA NOTIFICACIÓN)**

Nota.- Se le previene al demandado de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de Cañar para futuras notificaciones que le corresponden.

Cañar, 26 de noviembre del 2013.

f.) Ilegible, Analista Jurídico 2, Unidad Multicompetente Civil, Cantón Cañar.

(2da. publicación)

---

R. del E.

titular del juzgado, actué como secretario encargado legalmente nombrado el Dr. Esteban Vélez Pesantez. HAGASE SABER.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL CAÑAR  
LA TRONCAL**

A SEGUNDO LUIS MINCHALA REMACHE.

f.) Dr. Gonzalo Coronel Maldonado, Juez

SE LE HACE SABER QUE EN ESTA JUDICATURA SE ENCUENTRA TRAMITANDO EL PROCESO:

OTRA PROVIDENCIA

JUICIO N° 426-12  
 NATURALEZA: MUERTE PRESUNTA.  
 TRAMITE: SUMARIO  
 ACTOR: MARIA MACLOVIA  
 MINCHALA YASCARIBAY  
 DEMANDADO: SEGUNDO LUIS MINCHALA  
 REMACHE  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 JUEZ: DR. ALVARO LUCERO  
 ESPINOZA.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL LA TRONCAL DEL CAÑAR. La Troncal, lunes 19 de Agosto del 2013, las 15h57. VISTOS: Agréguese a los autos el oficio remitido por el Cptn. de policía Jaime Tirado Pacheco, mismo que será considerado para los fines de ley. Agréguese también el escrito presentado por María Minchala Yascaribay. De la revisión del expediente se evidencia que una de las publicaciones en el Registro Oficial, con la que se ha citado al demandado se ha realizado incumpliendo lo que determina la parte final del numeral 2 del art 67 del código civil, por lo que deberá volver hacerse dicha citación, para el efecto se le invalida la segunda de ellas esto es la efectuada el 29 de del 2012. HAGASE SABER.

PROVIDENCIA:

f.) Dr. Álvaro Lucero Espinoza, Juez

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL.- LA TRONCAL 22 DE FEBRERO DEL 2012.- las 15h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley, conforme indica la razón que intercede. La petición de muerte presunta que implementa María Maclovía Minchala Yascaribay por cumplir con las exigencias determinadas en los art. 67 y 1013 del código de procedimiento civil, se la califica de clara y precisa por la que se la admite para el trámite en juicio sumario, señalado y establecido en el párrafo tercero del título segundo del libro primero del código civil. Por consiguiente, agréguese a los autos la información sumaria que adjunta al proceso. Cuéntese con el Señor Fiscal distrital de este cantón, funcionario que será notificado en su respectivo despacho. CÍTESE al desaparecido, mediante avisos que se publicaran por tres veces en el semanario el Heraldito que se editaran en la ciudad de Azogues, capital de provincia y de amplia circulación en esta ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más del mes entre cada dos citaciones, previniéndole al ciudadano Segundo Luis Minchala Remache, que se no comparecer a hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contado a partir de la fecha de la última publicación previo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el mencionado párrafo, se procederá a declarar su muerte presenta con las consecuencias legales pertinente. Téngase en cuenta los argumentos expuestos en el libelo inicial hasta cuando el momento procesal así lo permita, la autorización profesional conferida a favor del abogado Dr. Segundo Arévalo Solórzano, la casilla judicial N° 6 que señala para sus notificaciones y la determinación de la cuantía. Adjúntese al expediente los documentos que se acompañan. Por licencia concedida a la Sra. Secretaria

Al demandado Segundo Luis Minchala Remache, se le previene la obligación que tiene de señalar casilla judicial para recibir notificaciones en esta ciudad de La Troncal.

La Troncal, noviembre 13 del 2012.

f.) Dr. Diego Valdivieso Gallegos, Secretario (E)

(2da. publicación)

R. DEL E.

**JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
DE GUAYAQUIL**

**CITACIÓN-EXTRACTO**

**A: LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

SE LES HACE SABER: Que en este Juzgado, por sorteo de Ley, ha correspondido conocer y sustanciar el juicio de Expropiación No. 1162-B-2011, que sigue la M.I. MUNICIPALIDAD DE ESTE CANTON DE

GUAYAQUIL, en contra de JUBANY TEONILLO ORTIZ MORAN, y, contra quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble materia de la expropiación.-

**OBJETO DE LA DEMANDA:** La expropiación urgente y ocupación inmediata del inmueble: "...construcción que se levanta sobre el solar de propiedad municipal, identificado con el código catastral 57-1248-014, con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: solar No. 15, con 8,65 metros; Por el Sur: Solar No. 13, con 7,28 metros; Por el Este: Solar 7, con 6 metros; Por el Oeste: calle Pública con 8,31 metros; lo que da un área de 55,77 metros cuadrados y que ha sido avaluado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registros del Gobierno Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil) en US \$891,25.-

**REFORMA DE DEMANDA:** La parte actora ha reformado su libelo inicial, en cuanto: 1) Al nombre del accionado, rectificándolo, de que éste es JUBANY y no GEOVANNY; y 2) en cuanto a la cuantía del bien materia de expropiación que quedaría en: \$1448,84.-

**CUANTIA:** \$1448,84.-

**JUEZ DE LA CAUSA:** Anteriormente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Ex - Jueza Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil, Jueces Temporales, y actualmente el AB.D. LEOPOLDO LARREA SIMBALL, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL.-

**AUTO INICIAL:** Mediante auto inicial dictado por la señora Ex -Jueza Suplente, antes mencionada, se dispuso: "**Guayaquil, martes 27 de diciembre del 2011, las 15h26.** VISTOS.- La demanda presentada por los señores, Abogado Jaime José Nebot Saadi, Alcalde del Cantón Guayaquil, representante legal y judicial; y, por el doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, y representante judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (Municipalidad de Guayaquil), en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad de la edificación de presunta propiedad del señor GEOVANNY ORTIZ MORÁN y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble....por reunir los requisitos de Ley, se la califica de clara, completa y precisa, razón por la cual se la admite al trámite del Juicio de Expropiación.- En consecuencia, cítese con la copia de la demanda y de este auto al señor GEOVANNY ORTIZ MORÁN, en el lugar indicado; y, en vista que los accionantes afirman, bajo juramento, que les es imposible determinar la individualidad y residencia de las personas que se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, se dispone que se los cite por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en un diario de amplia circulación y en el Registro Oficial, como lo manda el Art. 784 del mismo Código...".- Mediante providencia dictada por la misma señora Ex Jueza, se dispuso: "Guayaquil, jueves 5 de abril del 2012, las 15h43. Agréguese el escrito y anexo que anteceden presentados por la parte actora.- Por haberse justificado que se ha consignado el precio que debe pagarse por el

inmueble expropiado, se ordena la ocupación inmediata del mismo...".- Mediante auto dictado por el señor Juez temporal encargado del despacho de este Juzgado, mediante Acción de Personal No. 3656-UARH-AOR, Ab. Augusto Pino Villarroel, se dispuso: "**Guayaquil, lunes 20 de mayo del 2013, las 09h46.** VISTOS: Agréguese a los autos el escritos y anexo que anteceden.- La reforma que hace la parte actora respecto de su demanda en cuanto al nombre del accionado, rectificándolo, de que éste es JUBANY y no GEOVANNY, en mérito del certificado del Registrador de la Propiedad que adjunta la referida parte, se la admite al trámite.- Consecuentemente, téngase dentro de la presente causa, como parte demandada al señor JUBANY TEONILLO ORTIZ MORAN..."; y, mediante auto dictado por el mismo Juez, con fecha **Guayaquil, lunes 27 de mayo del 2013, las 15h07,** se dispuso: "... De oficio se amplía el auto que antecede disponiéndose adicional: 1.- Que se admite al trámite también la reforma realizada por la parte actora de su demanda en cuanto a la cuantía de su acción que quedaría en la cantidad de \$1448,84, contenido en el acápite dos del escrito que obra de fojas 45-45 vuelta de autos.- 2.- Que se inscriba la demanda con sus dos reformas en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, para los fines de ley; y, 3.- Practicada la inscripción de la demanda y sus reformas cítese con las mismas, auto inicial, y auto de admisión de reforma a quienes han sido demandados en la forma y modo que se dispone en el auto inicial teniendo en consideración los cambios efectuados en forma...".- **ÚLTIMO AUTO:** Mediante auto dictado por el señor Juez titular del despacho del Juzgado, Ab. D. Leopoldo Larrea Simball, se ha dispuesto: "**Guayaquil, martes 3 de septiembre del 2013, las 10h07.** Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud de la Acción de Personal No. 8545-DNP., que me acredita como el Juez Titular del Despacho, y que rige desde el 1 de Julio del 2013.- ... Cítese a "...quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, por la prensa, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante publicaciones en un diario de amplia circulación y en el Registro Oficial, como lo manda el Art. 784 del mismo Código, para lo cual la señora Secretaria conferirá los respectivos extractos citatorios, para su publicación por la prensa y en dicho Registro, debiendo para este último caso, oficiarse al Director General del mismo....", con vista de lo ordenado en el auto inicial y para los fines indicados en el mismo, tomando en consideración las reformas que se han realizado. ...-

Lo que comunico a Uds., para los fines de Ley, advirtiéndole de su obligación de señalar domicilio judicial para recibir notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario será tenido o, declarado rebelde.- Guayaquil Septiembre 19 del 2013.-

f.) Ab. María Terranova de Valverde, Esp. Derecho Procesal General, Secretaria, Juzgado 31 de lo Civil y Mercantil, Guayaquil.

(3ra. publicación)

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y  
MERCANTIL DE GUAYAQUIL

## EXTRACTO DE CITACION

**A:** La compañía GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC., en las personas de sus APODERADOS y representantes legales, los señores JUAN GABRIEL ELJURI ANTON, OLGUITA MARIA EULALIA ELJURI ANTON; y, JORGE EDUARDO ELJURI ANTON.

**LE HAGO SABER:** Que dentro del Juicio de Expropiación No. 710-B-2013, que KLEVER ARTURO MEJÍA GRANIZO, comparece en su calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, en contra de la compañía GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC., en las personas de sus apoderados y representantes legales, los señores JUAN GABRIEL ELJURI ANTON, OLGUITA MARIA EULALIA ELJURI ANTON; y, JORGE EDUARDO ELJURI ANTON, se ha dictado el siguiente Auto de Calificación:

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Legalizar la Expropiación.

**CUANTÍA:** 5'313,719.67 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**JUEZ DE LA CAUSA:** Ab. José Miguel Ordoñez Ortiz.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL GUAYAS. Guayaquil, 15 de noviembre del 2013, las 11h20. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil, en mérito de la Acción de Personal No. 2851 DNP emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura. La demanda y escritos que anteceden presentada por el doctor KLEVER ARTURO MEJÍA, Director General del Servicio Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR y en calidad de Delegado de la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez, secretaria de Gestión Inmobiliar del Sector Público. INMOBILIAR contra la compañía GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC., en las personas de sus apoderados y representantes legales, los señores JUAN GABRIEL ELJURI ANTON, OLGUITA MARIA EULALIA ELJURI ANTON; y, JORGE EDUARDO ELJURI ANTON, cuyas personerías e intervención se declaran legitimadas en mérito del certificado del Registro Mercantil que adjunta y se manda agregar al proceso; por cuanto la misma cumple con los presupuestos de admisibilidad de los artículos 67, 68 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el artículo 786 ibídem; se la califica de clara, precisa y completa. Consiguientemente se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la

Codificación del Código de Procedimiento Civil. En virtud de lo establecido en el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil y por tratarse de expropiación urgente considerada como tal por la entidad demandante conforme la resolución que se adjuntó a la demanda; para lo cual, se dispone la previa consignación del valor de US\$ 5'313.719,67 (Cinco Millones Trescientos Trece Mil Setecientos Diecinueve con 67/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), que se verificará mediante depósito a la cuenta de este despacho No. 009010999997 del Banco Nacional de Fomento a nombre de este Juzgado, hecho esto se ordenará, de ser el caso, la ocupación inmediata, de los inmueble demandados consistentes en los solares, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, de la Manzana 67, en la Ciudadela Kennedy, Parroquia Tarquí, identificados con los Códigos Catastrales números 33-0067-005, 33-0067-006, 33-0067-007, 33-0067-008, 33-0067-009, 33-0067-010, 33-0067-011, 33-0067-012, 33-0067-013, 33-0067-014, 33-0067-015, 33-0067-016, 33-0067-017, 33-0067-018, 33-0067-019, 33-0067-020, 33-0067-021; y, 33-0067-022, respectivamente; y dentro de los linderos y dimensiones que se detallan en los certificados emitidos por el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, planos y Certificados de Avalúo que ha acompañado a su libelo. Cítese a los demandados señores GABRIEL ELJURI ANTON, OLGUITA MARIA EULALIA ELJURI ANTON; y, JORGE EDUARDO ELJURI ANTON, por los derechos que representan de GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC., con la copia de la demanda y esta providencia, en el lugar indicado en la demanda.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil. Agréguese a los autos la documentación acompañada. Se dispone además, acorde a lo establecido en el Art. 784 Ibídem, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, por una sola vez, enviando atento oficio a su Director.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Tómesese en cuenta la casilla judicial No. 5298 y como así como los correo electrónicos que señala para su posteriores notificaciones y la autorización que le conceden a sus abogados defensores.- Se le hace saber a los abogados patrocinadores que en cumplimiento a lo dispuesto mediante Oficio circular No. 129-DG-CJT-12-SEP y Memorando CJT-2012-0404 de fechas 05 de junio de 2012 y 29 de mayo de 2012, suscritos por el Director General y Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, respectivamente, que con el carácter de OBLIGATORIO, deberán señalar una dirección de correo electrónico para que reciban sus notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinan, hasta que sean remplazadas por las que asignará el Consejo de la Judicatura a través del Foro de Abogados.- Notifíquese, y Cítese. F) AB. JOSÉ MIGUEL ORDOÑEZ ORTIZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 25 de noviembre del 2013, las 14h59. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, presentados por las partes. En lo principal, vista la comparecencia de la compañía GUAYAQUIL INVESTMENTS OVERSEAS INC., en la persona de su Apoderada y Representante legal la señora OLGUITA MARÍA EULALIA ELJURI ANTON, según justifica con los instrumentos que acompaña. Consiguientemente, por

cuanto advierte tener conocimiento de la demanda instaurada en su contra y que se ventila en esta causa, se la tiene por citada de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil. Con el contenido de su escrito de comparecencia, se le corre traslado a la parte actora por el término de 72 horas; hecho esto regresen los autos para proveer lo que en derecho corresponda. De una mejor revisión de los autos, se corrige el auto inicial, atendiendo lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución de la República, que preceptúa al sistema procesal como un necesario medio para la consecución de la justicia, la misma que no se sacrificará por la mera omisión de formalidades, y se aclara que el doctor KLEVER ARTURO MEJÍA GRANIZO, comparece en su calidad de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR y no como delegado, según se hizo constar en el mentado auto de calificación; en lo demás estese a lo ya ordenado. Por otro lado, en mérito del Comprobante Único de Registro No. 13551, donde se registra el depósito efectuado por el SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, por la suma equivalente al avalúo que se propone como precio de los inmuebles a expropiar, efectuada en la Cuenta No. 009010999997 a nombre del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil; consiguientemente, de conformidad con el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la ocupación inmediata de los inmuebles objetos de la presente acción. Notifíquese y Cúmplase.- F) AB. JOSÉ MIGUEL ORDOÑEZ ORTIZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.

Lo que comunico para los fines de ley, advirtiéndoles la obligación de señalar Casilla Judicial para futuras notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario, se sustanciará el juicio en rebeldía.

Guayaquil, 09 de diciembre del 2013.

f.) Ab. Mirian Villavicencio Parraga, Secretaria del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Guayaquil.

(3ra. publicación)

---

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE  
PRIMERA CIVIL "A" DE YANTAZA

Cito con el contenido de la demanda, auto de aceptación a trámite y más constancias procesales a la desaparecida señora **MARÍA ROSA LETICIA GUAMÁN CARCHIPULLA**, cuyo extracto es como sigue.

**ACTORA:** SONIA DEL ROCÍO UYAGUARI GUAMÁN.

**CUANTÍA:** INDETERMINADA.

**TRAMITE:** ESPECIAL.

**ASUNTO:** DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA.

**JUICIO No.:** 2013-0986

**JUEZ:** Dr. Franco Martínez Espinosa

**VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente demanda, en virtud del sorteo de ley y en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil "A" de Yantzaza. De clara y completa se califica la demanda de presunción de muerte, que antecede propuesta por la señora: SONIA DEL ROCIO UYAGUARI GUAMÁN; y por reunir los requisitos de ley se la acepta al trámite Especial correspondiente.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, cítese a la desaparecida señora **MARÍA ROSA LETICIA GUAMÁN CARCHIPULLA**, por medio de tres publicaciones en el diario "La Hora" del cantón Loja, con circulación en la provincia de Zamora Chinchipe y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes cada publicación.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Fiscal Penal de Yantzaza, para el cumplimiento de la citación del mismo, pase el proceso a la oficina de Citaciones de esta Unidad Judicial.- Téngase en cuenta la casilla judicial y la cuantía fijada por la accionante, así como la autorización que le concede al Dr. Simón Armijos González, para que en su nombre suscriba escritos posteriores.- Agréguese el documento aparejado.- Hágase saber.- F) Dr. Franco Martínez Espinosa, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil "A" de Yantzaza.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley".- Lo certifico.- EL SECRETARIO.- Yantzaza, a 17 de octubre del 2013.

f.) Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, **SECRETARIO DE UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DE YANTAZA "A"**.

(3ra. publicación)

---

UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL  
DEL CAÑAR

CITACION JUDICIAL:

A MANUEL MARIA TENESACA PALCHIZACA, Se le hace saber que en la Unidad Judicial 2 Multicompetente de lo Civil del cantón Cañar "A" por sorteo de Ley se ha presentado una demanda Especial de Muerte Presunta Nro.

0507-2.013, planteada por: María Aurora Tenezaca Chimborazo contra: Manuel María Tenesaca Palchizaca, misma que copiada su extracto y providencia en ella recaída es:

**NATURALEZA:** Especial.  
**MATERIA:** Muerte Presunta.  
**ACTORA:** María Aurora Tenezaca Chimborazo.  
**DEMANDADO:** Manuel María Tenesaca Palchizaca.  
**JUEZ:** Dr. Antonio Ordóñez Garate.  
**CUANTIA:** Indeterminada.

**PROVIDENCIA:**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR.- UNIDAD JUDICIAL 2 DE LO CIVIL DEL CAÑAR.- Cañar, jueves 10 de octubre del 2.013. Las 10h14. VISTOS: Cumplido que se encuentra lo ordenado en providencia anterior; el suscrito por considerar que la demanda que precede formulada por María Aurora Tenesaca Chimborazo, en su contenido por reunir con los requisitos de Ley se la califica de clara y completa, por lo que se la admite al trámite en la vía sumaria. Por consiguiente; de conformidad con lo previsto para estos casos en el artículo 67 del Código Sustantivo Civil, cítese al desaparecido señor Manuel María Tenesaca Palchizaca mediante tres publicaciones a realizarse en el diario El Comercio que se edita en la ciudad de Quito de amplia circulación nacional y en el Registro Oficial órgano de publicidad del Estado, mediando entre cada una de ellas un mes. Para los fines contemplados en el ordinal 4 del artículo en referencia, cuéntese con uno de los Fiscales que laboran en este cantón, funcionario que será notificado a través del Analista Jurídico de la Oficina respectiva de esta Unidad Judicial. Por fijada la cuantía, presente lo manifestado en el libelo de la acción, la autorización que confiere en favor de su Abogado defensor; así como el casillero judicial número 29 que deja señalado para recibir sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación presentada. Notifíquese. HAGASE SABER

f) Dr. Antonio Ordóñez G.- (Sigue las notificaciones.-)

**NOTA:- Se le previene al demandado de su obligación de señalar domicilio en esta ciudad de cañar para futuras notificaciones que le correspondan.**

**Cañar, Octubre 14 del 2.013**

f.) Abg. Fernando Bernal Encalada, Analista Jurídico 2.- Unidad Multicompetente Civil Cantón Cañar.

**(3ra. publicación)**

**JUZGADO DECIMO SEGUNO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI**

Al desaparecido MARCO IVAN CHINGA MERO, se le hace saber que este Juzgado por sorteo de ley ha correspondido el conocimiento de la demanda de **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**, cuyo extracto y auto inicial es el siguiente:

**ACTOR:** SRA. JESSENIA DEL ROCIO MANZANO ZAMORA  
**DEMANDADO:** MARCO IVAN CHINGA MERO  
**TRÁMITE** ESPECIAL  
**JUICIO No.** 238-2013  
**ABOGADO** ABG. ROBERTH LOOR NIETO Y  
**DEFENSOR:** JORGE VILLACRESES GUILLEN

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que el día 17 de marzo del año 2012 mi cónyuge que corresponde al nombre de **MARCO IVAN CHINGA MERO**, por su trabajo como pescador zarpo en el barco denominado "TUNA 1" DESDE Puerto Atún de Punta Blanca de Jaramijó con destino a varios lugares en la costa Ecuatoriana. Como es de conocimiento público señor Juez, el día 3 de abril del 2012 aproximadamente a las 23H50, dicha embarcación barco denominado "TUNA 1" sufrió un naufragio a 180 milla de las costas de las Islas Galápagos y después de las gestiones de búsqueda, solo fueron rescatados vivos 14 tripulantes 4 fallecidos y declarados como únicos desaparecido mi esposo **MARCO IVAN CHINGA MERO**.- Tanto la Marina, la FAE del ejercito emprendieron continuar búsqueda durante el lapso de una semana consecutiva, sin lograr localizar a mi cónyuge de nombres **MARCO IVAN CHINGA MERO**, esto es desde el 17 de marzo del 2012 hasta la fecha, se desconoce el paradero de mi cónyuge. Tripulante de la embarcación denominada "TUNA 1" de tal modo que ha transcurrido más de un año desaparecido.- Con los documentos que adjunto justifico ser esposa del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**.- Habiendo transcurrido más de un año a la fecha y no haber sido encontrado mi cónyuge **MARCO IVAN CHINGA MERO** pese a las continuas búsquedas que se ha realizado en forma privada y con la ayuda de los Entes Estatales que he mencionado ni existir dato alguno se estime que mi cónyuge antes mencionado a fallecido.

**JUEZ DE LA CAUSA:** ABG. FABRICIO MENENDEZ MACIAS, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL MANABI-MONTECRISTI. Quien en providencia de fecha, Montecristi 19 de junio del 2013, las 15h15...En esta virtud como de la documentación que se acompaña se ha Justificado que se desconoce el paradero del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, habiendo realizado las diligencias posibles para averguarlo; y, luego de haber transcurrido más de 6 meses desde que tuvo la noticia de la existencia del desaparecido

se dispone citar al señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, en la forma prevista en el numeral 2 del Artículo 67 del Código Civil. esto es por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los Diarios de mayor circulación nacional por intervalo de un mes entre cada dos citaciones.-Oficiese al señor Director del Registro Oficial de la ciudad de Quito, haciéndole conocer que se ha ordenado la publicación de la demanda de muerte presunta del señor **MARCO IVAN CHINGA MERO**, a fin de que ordene a quien corresponda se proceda a realizar la misma en el Órgano oficial para los efectos de ley.- Cítese en la presente causa con el señor Agente Fiscal cantonal quien deberá ser notificado por el señor citador que cuenta esta judicatura...Se le hace saber que de no comparecer al proceso dentro del término de veinte días contados desde la tercera y ultima publicación, podrá ser declarado en rebeldía. Cúmplase y Notifíquese fdo.) ABG. FABRICO MENENDEZ MACIAS. JUEZ DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI

Montecristi, 26 de junio del 2013.

f.) ABG. YONSI PALLARES PIVAQUE, SECRETARIA (E) JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI

Siento por tal que con esta fecha se le entrega Extracto de publicación la señora JESSENIA MANZANO ZAMORA con numero de cedula N°131157063-1

CERTIFICO.- Que es fiel copia de su original.- Montecristi, 16 de octubre del 2013.- f.) Ilegible, El Secretario.

**(3ra. publicación)**

---

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA CITACIÓN JUDICIAL**

Cítase con el siguiente extracto de la demanda a: JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOR: GRICELDA MARINA DIAZ PROAÑO

DEMANDADO: JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ,

CLASE DE Juicio: Especial- Muerte Presunta No. 402 - 2013. P.J.

CUANTIA: INDETERMINADA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** Quito, lunes 7 de octubre del 2013, las 11h31. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. La demanda de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano JUAN ELIAS MEDIAVILLA

RUIZ, que presenta su cónyuge GRICELDA MARINA DIAZ PROAÑO, reúne los requisitos legales. En consecuencia, se la acepta al trámite especial previsto en el parágrafo 3ro, del título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento; previamente se ordena la practica de las siguientes diligencias: 1.- El demandante concurra a esta Judicatura dentro de 3 días a fin de expresar bajo juramento la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de su cónyuge; que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las ultimas noticias que ha tenido sobre su cónyuge ha transcurrido el tiempo que refiere en su demanda; 2.- Cítese con un extracto de la demanda y esta providencia al presunto desaparecido JUAN ELIAS MEDIAVILLA RUIZ. en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad capital, por ser el lugar de su ultimo domicilio. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, es decir si esta ciudad se realizan las dos primeras citaciones (publicaciones), las siguientes dos se realizarán en el Registro Oficial, después de por lo menos un mes. En el Registro Oficial se realizará la citación por 3 veces una cada mes, para este efecto por secretaria extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la sustanciación de esta causa con el Ministerio Público, quién podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. Agréguese al proceso los documentos presentados y notifíquese al peticionario en la casilla judicial No. 1873. NOTIFIQUESE.

f.) DRA. VIVIANA PILA AVENDAÑO, JUEZA.

Lo que comunico y les cito a ustedes para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para posteriores notificaciones en esta judicatura.- CERTIFICO

f.) DR. PATRICIO CALDERÓN T., SECRETARIO ENCARGADO.

**(3ra. publicación)**

---

**JUZGADO SEXTO DE LO  
CIVIL DE CUENCA**

**PUBLICACION EN EL REGISTRO OFICIAL**

**JUICIO No. 951-13**

**A: CELSO AMABLE NAULA GONZALEZ**

Se le hace saber que en este juzgado Sexto de lo Civil a cargo del Doctor Edmundo Guillén Moreno. Se ha presentado una demanda, cuyo extracto con la providencia recaída en ella es al tenor siguiente:

**NATURALEZA: VERBAL SUMARIO**

**MATERIA: MUERTE PRESUNTA**

**ACTOR:** ZOILA ANGELICA  
HEREMBAS GARCIA

**DEMANDADO:** CELSO AMABLE NAULA  
GONZALEZ

**CUANTÍA:** INDETERMINADA

**DENTRO DEL PROCESO No. 2013-0578 SE CITA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS CONOCIDOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES CARDENAS VASCO ALFONSO WILFRIDO Y AMAY REINOSO BLANCA ROSA:**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA.- UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA DE LO CIVIL DE PELILEO.-**

951-13

Cuenca, 17 de septiembre del 2013 a las 10h03.- VISTOS: Por el sorteo de Ley avoco conocimiento de la presente causa. La demanda presentada por Zoila Angélica Herembas García, por clara, precisa y completa, se la admite al trámite. De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil, cítese al desaparecido Angel Polivio Cabrera Guazha por tres veces con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial, en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades legales. Intervenga un Representante del Ministerio Público, recíbese la información sumaria solicitada; agréguese los documentos acompañados a la demanda. La cuantía por fijada; téngase presente la casilla, el correo electrónico, la autorización y el trámite. Hágase saber.- OTRA PROVIDENCIA 951-13.-Cuenca, 24 de septiembre del 2013, las 08h28. Avoco conocimiento por encontrarme legalmente encargo mediante oficio No. FJA-UTM-2013-0644-O. Agréguese al proceso el escrito presentado, en atención a lo solicitado por la accionante se corrige el lapsus del auto de fecha 17 de septiembre del 2013, las 10h03, en la cual se hace constar “regla segunda del Art. 67 del C. de P. Civil” siendo lo correcto “regla segunda del Art. 67 del C. Civil”, también en lo referente al nombre de desaparecido, siendo lo correcto CELSO AMABLE NAULA GONZALEZ y como se ha hecho constar en dicha providencia, en lo demás estese a lo ordenado. Hágase saber.

A la parte demandada se le advierte de la obligación de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones.

Cuenca, 23 de octubre del 2013.

Atentamente,

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, SECRETARIO DEL JUZGADO VI DE LO CIVIL DE CUENCA.

**(3ra. publicación)**

**R. del E**

**EXTRACTO**

**PONGO EN CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE MEDIANTE AUTO DICTADO EL MIÉRCOLES VEINTE DE NOVIEMBRE DOS MIL TRECE**

pelileo, miércoles 20 de noviembre del 2013, las 13h33.- VISTOS.- Por cumplido que ha sido el requerimiento del Juzgado. La demanda presentadas por el señor JOSE EFRAIN ROJANA y AB. DARWIN ROMEO SORIA VACA, en sus calidades de Alcalde encargado y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, respectivamente, es Clara, Precisa y reúne los requisitos de Ley; por lo que se la admite al trámite de Juicio de EXPROPIACION. Se nombrará perito o peritos en el momento procesal oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. En virtud de que los accionantes han declarado bajo juramento la imposibilidad de dar con los actuales domicilios, residencias o paraderos de los presuntos herederos conocidos y desconocidos de los señores CARDENAS VASCO ALFONSO WILFRIDO y AMAY REINOSO BLANCA ROSA, se dispone sean citados por la prensa, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Ambato y en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 y 784 del Código de Procedimiento Civil, a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días de haber citados legalmente; al demandado CARDENAS AMAY JOSE VICENTE, se le citará en la dirección que obra de oficio remitido a esta Judicatura por el señor Director Provincial del Registro Civil de Tungurahua, mediante deprecatario remitido a una de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. Se ordena la Ocupación Urgente del inmueble referido por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, por ser de interés social. Inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Patate, para lo cual se notificará a su titular, así mismo cuéntese con la señora Agente Fiscal del cantón Patate, para la notificación de los mencionados funcionarios se remitirán atentas Comisiones al señor Comisario Nacional del cantón Patate. Cuéntese además con el señor Director Distrital de la Procuraduría General del Estado, a quien se le citará mediante deprecatario a remitirse a uno de los señores Jueces de lo Civil del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Notifíquese y Cúmplase.-

f.) Ab. Christian Mauricio Paredes Jordán, Esp, JUEZ.

Certifico:

f.) Ab. Alex Chagñay Ríos, Secretario (E).

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley pertinentes.

f.) Ab. Alex Chagñay Ríos, Secretario (E).

**(3ra. publicación)**